

## **AUTO No. 07208**

### **“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL”**

#### **LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Código Contencioso Administrativo, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, y la Ley 1437 de 2011

#### **CONSIDERANDO**

##### **ANTECEDENTES**

Que con Radicado **N° 2008ER32869 del 31 de julio de 2008**, la señora JUANITA ESPINOSA DE ACOSTA, actuado en calidad de representante Legal de la compañía C.I RACAFE & CIA S.C.A, con NIT., 860.000.996-0, solicito a la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, tratamientos silvicultural de Tala de (4), individuos arbóreos ubicados en espacio privado, por intervención con obra civil en la calle 6 A No. 78 A 68 de la localidad de Kennedy de esta ciudad.

Que con los documentos aportados se allego recibo No. 686331 – 273016 Dirección Distrital de Tesorería de fecha 31 de julio de 2008, por valor de **VEINTIDOS MIL DOSCIENTOS PESOS (\$22.200.00) MCTE.**

Que la Dirección Evaluación Control y Seguimiento Ambiental Oficina de Control Flora y Fauna de esta Entidad, previa visita de verificación de fecha 10 de Septiembre de 2008, genero el **Concepto Técnico N° 2008GTS2548 del 13 de Septiembre de 2008**, mediante el cual se consideró técnicamente viable la Tala de (3), individuos arbóreos (1) tala de ACACIA BRACATINGA, (1) tala de CEREZO y (1) tala de PALMA DE YUCA, ubicados en espacio privado, por intervención con obra civil en la calle 6 A No. 78 A 68 de la localidad (8) de Kennedy, autorizando a la representante legal de C.I RACAFE & CIA S.C.A, la señora JUANITA ESPINOSA DE ACOSTA.

Que igualmente se determinó que el beneficiario de la autorización debería garantizar la persistencia del recurso forestal consignando por compensación la suma de **SETECIENTOS VEINTINUEVE MIL CIENTO SETENTA PESOS**

**AUTO No. 07208**

**(\$729.170)**, equivalentes a un total de **5.2 IVP(s)** y **1.58 SMMLV**, al año 2008; por concepto de evaluación y seguimiento la suma de **VENTIDOS MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE (\$22.200)**. De conformidad con la normatividad vigente al momento de la solicitud, el Decreto 472 de 2003, el concepto técnico 3675 de 2003, así como la resolución 2173 de 2003.

Que la Dirección Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, dando cumplimiento a lo Normado en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, profirió auto No. 2025 del 19 de agosto del año 2008, por medio del cual se dio inicio a la actuación administrativa.

Que con Resolución 0661 del 3 de febrero de 2009, autorizó a la señora JUANITA ESPINOSA DE ACOSTA, en calidad de representante legal de la Compañía C.I. RACAFE & CIA. S.C.A para efectuar la tala en espacio privado de tres individuos arbóreos emplazados en la carrera 32 No. 25 B – 45 de esta ciudad, así mismo en el artículo QUINTO previo el pago por concepto de compensación por valor **SETECIENTOS VEINTINUEVE MIL CIENTO SETENTA PESOS (\$729.170)**, equivalentes a un total de **5.2 IVP(s)** y **1.58 SMMLV**, al año 2008.

Que la Resolución Ibídem fue notificada el 25 de febrero del año 2009 a la señora JEIMY BLANCO FLOREZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.491.413 de Bogotá, con constancia de ejecutoria del 4 de marzo del 2009.

Que mediante **Concepto Técnico de Seguimiento DCA No. 06331 del 4 de Septiembre de 2012**, se verificó la ejecución de los tratamientos autorizados por el **Concepto Técnico N°2008GTS2548 del 13 de Septiembre de 2008**, no se aportaron recibos de pago por compensación, en el expediente reposa recibo de pago seguimiento. Que mediante Resolución No. 2255 del 7 de Noviembre de 2013, se exigió a C.I RACAFE & CIA S.C.A, por intermedio de su Representante Legal RODOLFO ESPINOSA SOTO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 3.227.375 de Bogotá, el cumplimiento por concepto de Compensación por la suma de **SETECIENTOS VEINTINUEVE MIL CIENTO SETENTA PESOS (\$ 729.170)**, equivalentes a un total de **5.2 IVP(s)** y **1.58 SMMLV**, al año 2008.

Que la anterior Resolución fue notificada al señor **PABLO CESAR ALVARADO MARTINEZ**, el día 2 de enero de 2014, Con constancia de ejecutoria del 3 de Enero de 2014, como se pude observar en el anverso del folio 87.

**AUTO No. 07208**

**Que dando el trámite correspondiente, la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre, revisó el expediente SDA-03-2008-2009, se evidencian a folios 100, Planilla diaria de ingresos de la Secretaria de Hacienda Del Distrito, donde aparecen pagos reportados pagos por concepto de Compensación por valor de SETECIENTOS VEINTINUEVE MIL CIENTO SETENTA PESOS (\$ 729.170), recibo No. 461615 del 8 de enero del año 2014, consignado por COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL RAFAEL ESPINOSA HERMANOS & CIA SCA.**

**CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”.*

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando entre ellas: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales (...)”*, concordante con el artículo 65 que establece las atribuciones para el Distrito Capital.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. de la Ley 99 de 1993, señalo las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: “Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar*

**AUTO No. 07208**

*las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación”.*

Que el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011, respecto al régimen de transición y vigencia del Código Contencioso Administrativo, prevé: (...) *“El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012. Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia.*

*Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior”, De la transcrita prescripción se observa con claridad que para el presente caso son aplicables las disposiciones traídas por el Decreto 01 de 1984 Código Contencioso Administrativo”.*

Que a su vez el artículo tercero, Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, del Título I Actuaciones Administrativas, prevé: *“Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción”.*

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que para complementar debemos mencionar el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: *“En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo”.*

Que descendiendo al caso sub examine, encontramos como norma que nos permite integrar a la práctica la labor jurídica a realizar, bajo el amparo del artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, en el que se dispone: *“Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga lo contrario”.*

Que por lo anterior esta Dirección, encuentra procedente archivar el expediente , toda vez que se llevó a cabo el tramite autorizado y los pago por este, en este sentido se entiende que no hay actuación administrativa a seguir y por ende

**AUTO No. 07208**

dispone el archivo definitivo acorde a los lineamientos legales para ello establecidos.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, y la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, la cual establece: corresponde a la Dirección de Control Ambiental expedir todos los Actos Administrativos de archivo, caducidad, pérdida de fuerza ejecutoria.

En mérito de lo expuesto:

**DISPONE:**

**PRIMERO.** Ordenar el archivo de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente N° SDA- 03-2008-2009, en materia de autorización de tratamiento silvicultural a la señora JUANITA ESPINOSA DE ACOSTA, como Representante Legal de C.I RACAFE & CIA S.C.A, para el momento de la solicitud, por las razones expuestas en la parte motiva de esta auto.

**SEGUNDO.** Comunicar la presente actuación al Representante Legal de RACAFE & CIA S.C.A, con NIT., 860.000.996-0, por intermedio de su representante legal CATALINA MORENO SUAREZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.384.642, o quien haga sus veces en la carrera 11 No. 82 – 01 piso 5 en esta ciudad.

**TERCERO.** Una vez ejecutoriado el presente AUTO, remitir copia a la Subdirección Financiera de esta Secretaría para lo de su competencia.

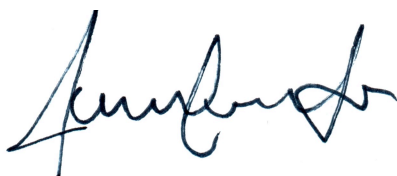
**AUTO No. 07208**

**CUARTO.** Publicar en el boletín ambiental de la Entidad de conformidad a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**QUINTO.** Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Dado en Bogotá a los 27 días del mes de diciembre del 2014**



**ANDREA CORTES SALAZAR**  
**DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

SDA-03-2008-2009

**Elaboró:**

Maria Isabel Trujillo Sarmiento	C.C: 60403901	T.P: 94021	CPS: CONTRATO 46 DE 2014	FECHA EJECUCION:	18/09/2014
---------------------------------	---------------	------------	-----------------------------	---------------------	------------

**Revisó:**

VIANY LIZET ARCOS MENESES	C.C: 51977362	T.P: 78879	CPS: CONTRATO 891 DE 2014	FECHA EJECUCION:	10/10/2014
---------------------------	---------------	------------	------------------------------	---------------------	------------

Maria Isabel Trujillo Sarmiento	C.C: 60403901	T.P: 94021	CPS: CONTRATO 46 DE 2014	FECHA EJECUCION:	29/09/2014
---------------------------------	---------------	------------	-----------------------------	---------------------	------------

**Aprobó:**

ANDREA CORTES SALAZAR	C.C: 52528242	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	27/12/2014
-----------------------	---------------	------	------	---------------------	------------